

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 1992.

Quinta. *Selección de los candidatos y resolución de la convocatoria.*—El Comité de Selección, tanto de los candidatos para cursar el Máster como para la obtención de las becas, estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Dos Profesores regulares del Máster en Hacienda Pública.

Dos personas a designar por el Instituto de Estudios Fiscales entre especialistas de reconocido prestigio.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9 a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

Sexta. *Proceso de selección.*—La selección de los alumnos se llevará a cabo atendiendo a los criterios siguientes:

1. Expediente académico universitario del candidato.
2. Entrevista personal.
3. Informes de referencia.

En referencia a la concesión de las becas será el Comité de Selección el encargado de valorar las solicitudes presentadas por los interesados y determinar los criterios para su otorgamiento.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

La lista definitiva de seleccionados, según lo resuelto por la Secretaría de Estado, será objeto de notificación a todos y cada uno de los solicitantes, tanto a los admitidos como a los excluidos.

Séptima. *Concesión de las becas.*—Los interesados en realizar el programa del Máster podrán solicitar cada uno de ellos una beca, de las veinte convocadas en la presente Resolución, sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula sexta sobre posibilidad de declarar la convocatoria desierta.

Para optar a una de estas becas será necesario reunir los requisitos a que se hace referencia en la cláusula segunda de este anexo, así como presentar la documentación relacionada en la cláusula tercera junto con la solicitud en impreso normalizado dirigido al Director del Instituto de Estudios Fiscales haciendo constar los motivos por los que se solicita la beca.

En todo lo que se refiere a selección de los candidatos, resolución de la convocatoria, proceso de selección, lugar y plazo de presentación de solicitudes se estará a lo dispuesto en las cláusulas cuarta, quinta y sexta de este anexo.

Octava. *Duración de las becas.*—Las becas se concederán para el curso 1992-1993, por un período igual al de duración del programa Máster.

Novena. *Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá una dotación anual de 720.000 pesetas íntegras. Para el caso de aquellos alumnos que tengan que cambiar su residencia habitual, el importe de las becas será incrementado en 270.000 pesetas íntegras anuales.

Las becas se abonarán mensualmente excepto la dotación económica correspondiente al primer trimestre de duración del programa Máster, cuyo abono se realizará de una sola vez en el mes de diciembre.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 15.12.542-1.480.

Décima. *Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla, salvo lo dispuesto en la cláusula primera, párrafo segundo, del presente anexo.

Los becarios, al igual que todos los alumnos del programa, tendrán asignado un Tutor encargado de seguir sus estudios, los cuales se realizarán en régimen de dedicación exclusiva.

Los cursos exigirán un trabajo intensivo por parte de los alumnos, que tendrán que leer una amplia bibliografía, escribir informes y trabajos de cursos y preparar las respectivas ponencias de los distintos seminarios.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

**15611** *RESOLUCION de 18 de junio de 1992, del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 374 a la «Banque Paribas, Sociedad Anónima», sucursal España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la Entidad «Banque Paribas, Sociedad Anónima», sucursal España, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Banque Paribas, Sociedad Anónima», sucursal España, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de Hacienda de .....», asignándole a tal efecto la autorización número 374 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Director del Departamento de Recaudación, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Madrid, 18 de junio de 1992.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**15612** *ORDEN de 29 de mayo de 1992 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alange-Campillo», inscripción número 248, comprendida en la provincia de Badajoz.*

Por el Real Decreto 284/1989, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, barita, fluorita y caolín, en el área denominada «Alange-Campillo», comprendida en la provincia de Badajoz, con el número de Inscripción 248, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Con fecha 4 de marzo de 1992, el adjudicatario de la investigación ha solicitado una prórroga del período de vigencia de la reserva debido a que las actividades desarrolladas en el área han permitido establecer una selección previa de sectores con mayor interés potencial en cuanto a posibles mineralizaciones de sulfuros polimetálicos y oro, habiéndose realizado también el PES en todo el área de la reserva, por lo que resulta aconsejable el proseguir las investigaciones por el Organismo que las lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.º, 3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Alange-Campillo», Inscripción número 248, com-